



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

14974735  
PASTO, 14/02/2023

Señor(a), Doctor(a),  
MIGUEL ANGEL LOPEZ BUCHELI  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Dirección miganolbu@outlook.com  
PASTO - NARIÑO

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**

**Radicación:** 11EE2021725200100000885

**Querellante:** LOPEZ BUCHELI MIGUEL ANGEL

**Querellado:** MARIA FERNANDA ROJAS ADARMES

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a MIGUEL ANGEL LOPEZ BUCHELI, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79949859, de la Resolución 0412 del 29 de diciembre de 2023 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en siete (7) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADORA IVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante COORDINADORA IVC si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

SEBASTIAN ROSERO BRAVO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo Resolución 0412 del 29 de diciembre de 2023

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



14974735

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE NARIÑO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2021725200100000885  
**Querellante:** MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BUCHELLI  
**Querellado:** MARÍA FERNANDA ROJAS ADARME

**RESOLUCIÓN N° 0412**  
**San Juan de Pasto, 29 de diciembre de 2022**  
**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 3238 del 3 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 8455 del 16 de noviembre de 2021, expedidas por el Ministerio del Trabajo, artículos 485 y 486 del C.S.T., y Ley 1610 de 2013, procede a archivar la presente averiguación preliminar, teniendo en cuenta lo siguiente:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente acto administrativo la responsabilidad que le asiste a la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS ADARME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.954.775, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LA ESPIGA ORIGEN**, con dirección del domicilio principal y dirección para notificación judicial en la calle 16 N° 25 – 81 del centro de la ciudad de Pasto (Nariño), de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

En la queja presentada en este Despacho el día 17 de noviembre de 2021, el querellante manifestó lo siguiente: que el día 4 de noviembre de 2021 aceptó una entrevista con el representante de la empresa para desempeñar funciones como administrador de puntos o supervisor de ventas; que acordaron un salario mensual de \$1.300.000 y un horario de trabajo de 9:30 a.m. hasta las 8:00 p.m., jornada continua, con un día de descanso compensatorio a la semana; con todas las prestaciones de ley y firma de un contrato de trabajo a término indefinido; condiciones que dice el quejoso aceptó, por lo cual al siguiente día llevó todos los documentos de su hoja de vida, los que entregó a la persona de recursos humanos, persona que le explicó que por una visita de unos familiares podía iniciar sus labores el día lunes 8 de noviembre a las 9:30 a.m. Manifiesta que ese mismo día fue presentado ante el equipo de trabajo como el nuevo supervisor de ventas (no como un postulante en un proceso de selección al cargo de supervisor y menos en periodo de prueba) y que el día lunes muy puntual inició sus labores consistentes en apoyar al personal de ventas, atención al cliente, atendiendo mesas, todo esto mientras recibe formalmente sus funciones de acuerdo a su contrato laboral, jornada que culminó a las 8:30 p.m., lo cual estima no corresponde al horario inicialmente pactado; manifiesta que retornó al día siguiente 9 de noviembre para cumplir las mismas funciones, pero sobre las 4:00 p.m., al preguntarle a la persona de recursos humanos sobre su contrato de trabajo y las funciones específicas de su cargo, ante lo cual la representante del empleador le informa que han decidido elaborar bien sus funciones, y que para el día 11 o 12 de noviembre sería llamado para reunirse y darle a conocer las funciones, por lo cual, el día jueves sostiene comunicación con la persona de recursos humanos, quien le informó que se ha decidido esperar porque en ese momento se están realizando arreglos locativos en el establecimiento y que no tienen presupuesto para contratarlo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El querellante en su queja también sostiene que estuvo trabajando sin afiliación a ARL ni EPS desde el primer día, y que estuvo expuesto a cualquier accidente laboral, que por tanto, el empleador ha incumplido sus obligaciones legales; que por parte de la empresa le aseguraron que sus condiciones iban a ser diferentes a las de los demás empleados, pues tendría su contrato laboral y prestaciones de ley una vez inicie a laborar y no un mes después; aduce que entre el 5 y 9 de noviembre rechazó otras propuestas laborales por lo cual la empresa debería indemnizarlo.

Por lo anterior, mediante Auto N° 003 del 11 de enero de 2022, la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación comisionó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para adelantar la averiguación preliminar a la propietaria del establecimiento de comercio **LA ESPIGA ORIGEN**.

Mediante Auto N° 0244 del 11 de febrero de 2022, la suscrita Inspectora aperturó la averiguación preliminar en contra de la querellada señora **BLANCA LILIANA ROJAS ADARME**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio La Espiga Origen, sin embargo, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal la actual propietaria del establecimiento es la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS ADARME**.

Por lo anterior, mediante Auto N° 0313 del 22 de marzo de 2022, se vinculó a la averiguación preliminar a la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS ADARME**, y se le solicitó aportara al trámite la siguiente información y documentación:

1. Copia del certificado de Cámara de Comercio actualizado y copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal.
2. Se remita copia de los contratos laborales vigentes de los trabajadores que prestan sus servicios en el establecimiento de comercio de propiedad de la querellada; en caso de que la contratación sea verbal se adjunte certificación o se informe por parte del empleador el nombre y apellido de cada trabajador, el horario de trabajo, objeto del contrato o funciones desempeñadas, el valor del salario y el lugar de trabajo de cada trabajador.
3. Copia de las nóminas de pago de salarios correspondientes a los meses de agosto de 2021 a enero de 2022, en las cuales se incluya la asignación básica, remuneración por trabajo en horas extras, remuneración por trabajo nocturno, remuneración por trabajo en dominicales y festivos y auxilio de transporte (cuando aplique) de los trabajadores que actualmente se encuentren vinculados con la querellada, con su respectiva constancia de haber sido recibido su pago por los trabajadores o con la prueba de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de los trabajadores.
4. Teniendo en cuenta que en la queja se establece que presuntamente los trabajadores cumplen un horario de trabajo de 9:30 a.m. a 8:00 p.m., jornada que excede la máxima legal, solicito remitir copia de la Resolución vigente mediante la cual el Ministerio del Trabajo autorizó trabajar horas extras a la querellada.
5. Teniendo en cuenta que en la queja se establece que presuntamente los trabajadores cumplen un horario de trabajo de 9:30 a.m. a 8:00 p.m., jornada que excede la máxima legal, y por tanto laboran trabajo suplementario, solicito remitir registro de control de trabajo suplementario de los trabajadores que laboran a favor de la querellada, del periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2021 a 31 de enero de 2022.
6. Copia de las liquidaciones de prestaciones sociales (auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios) de los trabajadores vinculados con la querellada, de la siguiente manera: en relación a las cesantías e intereses a las cesantías, los que se hubieren cancelado durante el año 2022, periodo de causación año 2021 y/o fracción, y en relación a la prima de servicios, la que se pagó en el primer semestre de 2021, y el segundo semestre de 2021, con su correspondiente constancia de haber sido recibido su pago por los trabajadores o con la prueba de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de los trabajadores, o en el caso de las cesantías con la prueba de la transferencia al Fondo de Cesantías, escogido por cada trabajador.

7. Copia del registro de vacaciones de los trabajadores que prestan sus servicios a favor de la querellada, donde se determine el periodo de causación, el periodo durante el cual los trabajadores salieron a disfrutar el derecho, y que se hayan concedido durante la vigencia 2021, con la prueba de su pago efectivo como descanso remunerado.
8. Copia del registro de entrega de dotaciones (calzado y vestido de labor) de los trabajadores vinculados con la querellada, realizada en el año 2021, con la firma de recibido de los trabajadores o constancia de haberse realizado la entrega a los trabajadores.
9. Copia simple de los documentos que comprueben la afiliación de los trabajadores vinculados con la persona querellada al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar (cuando aplique), en los que se incluya al querellante señor **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BUCHELLI**.
10. Copia simple de los comprobantes de pago que demuestren los aportes y/o cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar (cuando aplique), de los trabajadores vinculados laboralmente con la persona querellada, del periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2021 a 31 de enero de 2022, en los que se incluya al querellante señor **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BUCHELLI**.
11. Se remita información de contacto de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios con la querellada, informando de cada uno su nombre y apellidos, su documento de identidad, su número de teléfono, correo electrónico y última dirección que repose en los archivos de la empresa.
12. Se informe lo que ocurrió con el señor **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BUCHELLI**, y se remitan los documentos que reposen en su archivo atinentes a su contrato laboral, hoja de vida, afiliaciones y pagos a Seguridad Social Integral, y si es del caso, copia de las diligencias que adelantó el empleador para su despido.

Posteriormente, y con el fin de dar trámite al procedimiento administrativo, el día 22 de abril de 2022, se procedió a realizar las respectivas citaciones para surtir diligencia, es así como se cita a la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS ADARMES** y al señor **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BUCHELLI**, para que comparezcan el día martes 3 de mayo de 2022, a partir de las 8:30 a.m., a las instalaciones de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, para surtir una audiencia de conciliación con el fin de dar por terminado el conflicto entre las partes, adoptando los lineamientos previstos en el Memorando N° 08SI202133100000013723 del 14 de septiembre de 2021, expedido por la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección, mediante el cual se establece el Plan de Protección al Trabajo Decente, Promoción de la Legalidad Laboral y Descongestión.

El día 03 de mayo de 2022, la suscrita inspectora dejó constancia que **COMPARECIÓ** la propietaria del establecimiento de comercio **LA ESPIGA ORIGEN**, identificada con el NIT. 36954775, a la audiencia de conciliación programada por el despacho; así mismo dejó constancia que **NO COMPARECIÓ** el señor **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BUCHELLI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.949.859 expedida en Bogotá D.C., en calidad de querellante, no obstante, encontrándose debidamente enterado mediante comunicación a su correo electrónico: miganlobu@outlook.com, según constancia que reposa en el expediente.

Sin embargo, como el querellante no asistió a la audiencia de conciliación programada, el día 17 de mayo de 2022, se procedió a realizar la respectiva citación para que comparezca el día 27 de mayo de 2022, a partir de las 8:30 a.m., a las instalaciones de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo para que amplíe y ratifique la queja, así mismo para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer y deponga a cerca de los hechos que dieron origen a la averiguación preliminar. El querellante se dio por enterado de esta citación, sin embargo, no compareció a la citación programada por el Despacho, según documento que reposa en el expediente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante escrito del 27 de mayo de 2022, la representante legal y/o propietaria del establecimiento de comercio **LA ESPIGA ORIGEN**, la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS ADARMES**, presentó una propuesta de conciliación, en la que manifestó lo siguiente: *"De la lectura de la querrela se puede extraer que lo que se solicita principalmente es la indemnización por despido injusto que según lo contemplado en el artículo 64 del CST Literal a, numeral 1, correspondería a 30 días de salario; en ese orden de ideas en aras de lograr un acuerdo conciliatorio que beneficie al querellante y que ponga fin al presente trámite, ofrezco la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.300.000) pagaderos en un solo contado en la cuenta que nos suministre el querellante y en fecha que se dé por aprobado el acuerdo"*. La propuesta se envió como adjunto a una solicitud de información al querellante el día 26 de septiembre de 2022, proponiéndole también por parte del Despacho la realización de una audiencia de conciliación por medios virtuales con la querellada, y así poder terminar la presente actuación a través de mutuo acuerdo, solicitud ante la cual nuevamente guardó silencio, no obstante encontrarse debidamente enterado mediante comunicación a su correo electrónico, según documento que reposa en el expediente.

Finalmente, mediante requerimiento de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó al querellante que realice todas las gestiones a su cargo, para lo cual se le concedió el término de un (1) mes so pena de aplicar lo previsto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, requerimiento que fue recibido por el querellante en la misma fecha, mediante comunicación a su dirección de correo electrónico, según constancia que reposa en el expediente.

#### **PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN:**

Este Despacho fundamenta la presente decisión en los documentos que reposan en el expediente, de la siguiente manera:

1. Queja presentada el día 17 de noviembre de 2021.
2. Certificado de existencia y representación legal de la persona natural querellada.
3. Citación de fecha 22 de abril de 2022, dirigida al querellante para surtir audiencia de conciliación.
4. Constancia de fecha 3 de mayo de 2022, de no comparecencia del querellante a la audiencia de conciliación programada.
5. Citación de fecha 17 de mayo de 2022 dirigida al querellante para que comparezca a ampliar y ratificar la queja y para que aporte pruebas.
6. Propuesta de acuerdo conciliatorio de la querellada de fecha 27 de mayo de 2022.
7. Solicitud de información de fecha 26 de septiembre de 2022 dirigida al querellante.
8. Solicitud de gestiones de trámite a cargo del querellante de fecha 18 de octubre de 2022.

#### **ANÁLISIS PROBATORIO:**

Una vez realizada la valoración probatoria de los documentos obrantes en la presente actuación administrativa, se tiene que se acredita que el querellante hizo caso omiso a los diferentes requerimientos efectuados por este despacho, quedando este Ministerio sin herramientas para comunicar algún tipo de sanción a la empresa querellada.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución N° 8455 del 16 de noviembre de 2021 y Resolución N° 3238 del 3 de noviembre de 2021 expedidas por el Ministerio del Trabajo; artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

También en el caso concreto, resulta necesario anotar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento a cabalidad, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Aterrizando la norma aquí transcrita al caso sub – examine, se desprende que ha transcurrido más de un mes de la solicitud de gestiones de trámite a cargo del querellante, frente a la cual el señor **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BUCHELLI**, no ha manifestado nada sobre las diligencias requeridas por este Despacho; de la misma manera no asistió personalmente a las instalaciones del Ministerio del Trabajo, en cada una de las citaciones que se le realizó, por lo tanto se archivará la Averiguación Preliminar, toda vez que nos encontramos ante la figura del desistimiento tácito.

De otra parte, se **ADVIERTE** a la persona natural querellada que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

En conclusión, una vez corroborado que el querellante no ha cumplido con las cargas que le impone la ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la queja presentada por el señor **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BUCHELLI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.949.859 en contra de la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS ADARMES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.954.775 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LA ESPIGA ORIGEN**, con dirección del domicilio principal y dirección para notificación judicial en la calle 16 N° 25 – 81 del centro de la ciudad de Pasto (Nariño), por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la actuación adelantada en contra de la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS ADARMES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.954.775 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LA ESPIGA ORIGEN**, con dirección del domicilio principal y dirección para notificación judicial en la calle 16 N° 25 – 81 del centro de la ciudad de Pasto (Nariño).

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR EN LIBERTAD** a la parte querellante, para que acuda a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS ADARMES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación de conformidad con el artículo **74** y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto (Nariño), a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2022.

*Yamile Pantoja B.*

**YAMILE PANTOJA BASTIDAS**  
**Inspectora de Trabajo y Seguridad Social**  
**Grupo de PIVC – RC - C**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

---

